

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa la suscripción para las obras de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

	Cuota única.
Zaragoza.	
Una bienhechora.	400rs.
El Cuerpo administrativo del Ejército.	420
F. M.	30
Celedonio Luesma.	49
Pedrola.	
El vecindario.	274
La Muela.	
El Ayuntamiento.	130
Purujosa.	
El Ayuntamiento.	80
El vecindario.	82
Val de San Martín.	
El Ayuntamiento.	20
El vecindario.	40
Clarés.	
El vecindario.	33
Berdejo.	
El vecindario.	40
Torreclapaja.	
El vecindario.	90
Epila.	
El Ayuntamiento.	200
Los individuos del Ayuntamiento como particulares.	108

(Se continuará.)

Núm. 577.

Circular número 229.

Las diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial, escitando a los Alcaldes y depositarios que no han presentado las cuentas municipales de sus respectivos años a que yo ofique en un breve plazo, no han producido el resultado que me prometía, y de creer es, que atribuyendo sin duda a debilidad las consideraciones que les he guardado y mi repugnancia a dictar medidas fuertes, siempre gravosas a los pueblos, y a los particulares, mis órdenes serán también en adelante completamente

desatendidas, y este ramo importante del servicio público continuará en el estado lamentable en que hoy se encuentra.

Me veo pues en la necesidad de ser enérgico y severo con los morosos para hacerles llenar sus deberes, y estoy decidido a proceder sin consideraciones de ninguna especie contra los que no presenten sus cuentas respectivas en el preciso e improrrogable término de diez días, contados desde el recibo de esta circular que por última vez les señalo. Transcurrido este plazo, los desobedientes pagarán la multa de diez reales vn. por cada día que tarde en presentar las cuentas, y a fin de que no puedan eludir el pago, saldrán a su costa sin otro aviso, comisionados de apremio con crecidas dietas competentemente autorizados para exijir las multas, formar las cuentas, y proceder si necesario fuese al embargo de bienes de los alcaldes y depositarios, para asegurar el reintegro a los fondos del común.

Confío en que los Alcaldes y depositarios a quienes comprende esta circular, no darán lugar a que se les imponga las penas en ella marcadas, y me prometo que también contribuirán los que actualmente se hallan al frente de la administración municipal, con la influencia que les da la Autoridad y sus buenos consejos a evitarme este disgusto; pero si contra mis esperanzas, no sucediera así, seré incesorable y nunca tendrian derecho a quejarse de que son tratados con dureza ni de los perjuicios que puedan irrogárseles.—Zaragoza 28 de Mayo de 1859.—Ignacio Meadez de Vigo.

Núm. 578.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de mayor cuantía sitas en los pueblos de Ateca, Morata de Gilocla Ricla, Terrer, Munébrega, Em-

bid de la Ribera y Calatayud, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes constitucionales los Procuradores Síndicos y Escribanos o Secretarios de los pueblos donde se hallan situadas las fincas, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo a cada finca.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y a vista del público, y durante la primera media hora de once a doce del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las once y media se procederá a la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate a favor del que aparezca mas ventoso posterior, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido a la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto a los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en

15 de Agosto del corriente año, y finará en igual día de 1862.

8.º El arrendatario pagará por 11 meses adelantados, el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

9.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme a la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

11. No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de lango-ta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la Villa de Ateca.

1. Un campo de 7 anegadas de tierra en dicha Villa, partida de S. Julian, procedente del Capitulo Eclesiástico del mismo, que lleva en arriendo Manuel Velilla tipo 561 rs. anuales.

2. Otro de 6 id. en id. partida de la Vequilla, procedente de id. arrendado a Juan Garcia id. 704 rs.

3. Otro de 3 id. en Santa Lucia,

id. id. arrendado á Gerónimo Pascual, id. 536 rs.

4 Otro de 4 id en id. partida de la Losa, id. de id. que lleva en arriendo la Viuda de Francisco Herruz, id. 544 rs.

5 Otro de 7 id. en id. de la Azad id. de id. que lleva en arriendo Gerónimo Francisco Gimeno, id. 900 rs.

6 Otro de 5 id. en id. en los Hortales, id. de la Mitra de Tarazona, que lleva en arriendo Pascual Gil id 656 rs.

7 Otro de 3 id. en id. partida de los Hortales, id. de id. que lleva en arriendo Pascual Sanchez, id. 640 rs.

8 Otro de 2 id. en id. id. id. en id. que lleva en arriendo Vicente Fuentes, 552 rs.

9 Otro de 1 y 1/2 id. en id. partida de id. que lleva en arriendo Pascual Herrero Campos, id. 550 rs.

10 Otro de 3 id. en id. partida de id. que lleva en arriendo Domingo Semper Romanos, id. 508 rs.

11 Otro de 4 id. en id. partida de la Cerrada, id. de id. Manuel Cristobal Pascual, id. 720 rs.

12 Otro de 6 id. de id. partida del Bebedero, id. Silvestre Lozano, id. 612

13 Otro de 8 id. en id. partida del Bebedero, id. de id. que lleva en arriendo Matias Gimenez, id. 908 rs.

En el Pueblo de Morata de Giloca.

1 Un campo de 12 anegadas de tierra en término de dicho Pueblo partida de Moratilla, procedente del Capítulo Eclesiástico que lleva en arriendo Vicente Hernandez, id. 589 rs.

En Riela.

1 Un campo de dos cahices de tierra, sito en término de dicha Villa, partida de la Ondilla, procedente del Cabildo de Zaragoza, que lleva en arriendo Francisco Train, id. 725 rs.

2 Otro de tres cahices en id. partida del Castillejo, procedente del Capítulo Eclesiástico de la Almunia, que lleva en arriendo Luis Dominguez Mayor, id. 750 rs.

En Terrer.

1 Un campo de 10 anegadas de tierra en termino de Terrer, partida de Ancha, procedente de la Iglesia de Ateca, que lleva en arriendo Meliton Pelegrin, id. 531 rs.

En Muñébrega.

1 Un campode 13 anegadas en término de dicho pueblo, en la Huerta con casa y un arrenal de 1 anegada procedente de los Jesuitas, que lleva en arriendo Sebastian Gil, id. 2000 rs.

Embíd de la Rivera.

1 Un campo en término dicho pueblo de 6 anegadas y 1/2 eu la partida de Huercalo procedente de la Iglesia que lleva en arriendo Domingo Gasca, id. 700 rs.

En Calatayud.

1 Un campo término de dicha Ciudad, partida de Anchis, de 60 anegadas de Tierra procedente de Santa Maria de la misma Ciudad, que lleva en arriendo Paterno Gil, id. 3500 rs.

2 Otro en término de id. partida de media vega de 12 id. tierra procedente del Santo Sepulcro de id. que lleva en arriendo Sebastian Sanchez, id 700 rs.

3 Otro en término de id. en Campiel de 19 id. tierra id. del Capítulo

de San Pedro, que lleva en arriendo Luciano Moreno, id. 4800 rs.

4 Una dehesa en término de Campiel id, del mismo Capítulo de S. Pedro que lleva en arriendo D. Sisto Elisondo. id. 1600 rs.

5 Un campo en término de Calatayud, partida de Rivota de 16 anegadas tierra procedente del Capítulo S. Juan que lleva en arriendo José Navarro de la Gil, id. 704 rs.

6 Otro de id. partida de id. de 44 id. procedente de dicho Capítulo de S. Juan, que lleva en arriendo el mismo Jose Navarro de la Gil, id. 1936 rs. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.

El Administrador, Juan Francisco San Juan.

Núm. 579.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á virtud de expediente ejecutivo que pende en este mi Juzgado, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo sito en los términos de esta ciudad contiguo á la venta de Cano, de cabida de cahiz y medio de tierra poco mas ó menos, con treinta olivos, confrontante con otra de Manuel Cebrian y riego de la posesion, tasados en tres mil doscientos veinte y cuatro rs. vn.; advirtiéndose que la mencionada finca en union de un cerrado de diez y seis cahices de tierra con árboles frutales y olivos, y la mitad de una casa venta llamada de Caro contigua á los mismos, sita en la carretera de Navarra, se halla gravada en la parte que le corresponde con un treudo y censo gracioso de diez y ocho libras jaquesas, pagaderas en 14 de Junio de cada un año ó un mes despues á favor de la cofradía de San Miguel del Tercio de esta ciudad. Para cuyo acto he señalado el dia 8 de Junio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle baja de San Pedro número 5. Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1859 —L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm. 580.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cartagena de fecha 5 del actual, se cita á D. Felix y D. Juan Manuel Latorre, hermanos, de los cuales el primero se dedicó á la carrera de las armas, y el segundo ha sido siempre empleado, ignorándose si estará cesante en la actualidad, para que acudan el dia 31 del actual á las once de su mañana en la casa de D. Antonio Rizo, vecino y del comercio de la plaza de Cartagena, presidente de la sociedad de fundicion nombrada Amistad, con el fin de celebrar junta general extraordinaria, acordada en la celebrada en 1.º de Abril último por dicha sociedad, para adjudicar en propiedad á los socios de la misma segun su respectivo interés en la compañía, cierta parte del terreno de la fábrica, á fin de que en virtud de dicha adjudicacion puedan edificar en el que á cada uno correspondía, cederlo ó enagenarlo, segun tenga por

conveniente, y en el concepto de que el interesado que no concurra, estará y pasara por lo que se acuerde en la citada junta. Y para que llegue á noticia de los espresados Latorre, cuyo paradero se ignora, se manda insertar el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1859 —Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

Núm. 581.

Don Francisco Torralba, Notario de Reinos, Escribano Numérico mas antiguo de los de su clase del Juzgado de la ciudad de Calatayud, y contador de Hipotecas de la misma y su partido.

Certifico: Que el expediente que mas abajo se espresará y que pende por mi oficio, se ha publicado en el dia de hoy la sentencia que copio.— Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 21 de Mayo de 1859, el Sr. D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino, del Hustre colegio de Granada, Caballero de la Real orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Joaquin Peirona, vecino de Riela, y en su nombre el Procurador D. Anacleto Vicen, contra Joaquina Romero, viuda de Rafael Raga y los hijos herederos abintestato de este, Blas y Manuela mayores de edad, casada esta con Manuela Saldaña, Pascuala, Hilaria, Joaquin, Juan, Tomasa, Teresa y Maria Raga, solteros y menores de edad, vecinos todos de Paracuellos de la Ribera, y los cuales no han comparecido habiéndose substanciado el pleito en su rebeldia sobre pago de 10.000 rs. vn.

Vistos.—Resultando: Que en 20 de Agosto de 1854 Rafael Raga otorgó en el pueblo de Riela un pagaré á la orden de D. Joaquin Peirona y Carabantes, obligándose á satisfacer para el dia 10 de Julio del siguiente año 10.000 rs. vn. valor que confesaba haber recibido del espresado D. Joaquin Peirona, y cuyo documento por no saber firmar el obligado, suscribió á su nombre su hijo Blas Raga por quien fué reconocida la firma.

Resultando: Que habiendo fallecido intestado el Rafael Raga sin satisfacer la espresada deuda, D. Joaquin Peirona, previo el reconocimiento de la firma con que se hallaba autorizado el documento de su crédito, intentó hacerlo efectivo entablado demanda ordinaria contra la viuda y herederos del difunto deudor, solicitando se cubriese dicha suma con los intereses legales á razon del 6 por 100 desde el vencimiento del pagaré, con el importe de los bienes gananciales, ó en su defecto con los que fueran del exclusivo dominio del marido, y en ambos casos á perjuicio del derecho de viudedad de la consorte.

Resultando: Que conferido traslado en forma de esta demanda y notificados en los términos que previene la ley, la viuda é hijos del deudor no han comparecido, por cuya razon les fué causada la rebeldía y se han substanciado los autos bajo tal concepto.

Resultando: Que la parte actora en el término competente practicó las pruebas que estimó convenir á su derecho.

Considerando: Que la deuda con-

traida por el difunto Rafael Raga procede del tráfico á que estaba dedicado habitualmente, y por cuyo concepto recibia al fiado de D. Joaquin Peirona cantidades de aceite, segun se ha acreditado.

Considerando: Que contraida esta deuda durante el consorcio debe satisfacerse con los bienes gananciales que resultasen al fallecimiento de Rafael Raga, y que en caso de no haberlos son responsables á ella los bienes propios del consorte que se obligó á perjuicio del derecho de viudedad que solo puede tener lugar en lo que resulte liquido despues de deducidas deudas.

Visto lo demas alegado y probado por D. Joaquin Peirona, de conformidad con lo dispuesto en las observancias de este Reino, y en las leyes del titulo primero de la partida quinta, y la novena, titulo cuarto de la Novísima Recopilacion.

Fallo: Que debo declarar y declarar: Que Joaquina Romero y los hijos de esta y del difunto Rafael Raga, Blas, Manuela, Pascuala, Hilaria, Joaquin, Juan, Tomasa, Teresa y Maria Raga sus herederos abintestato bienen obligados á satisfacer á D. Joaquin Peirona con el importe de los bienes gananciales que hubiera al fallecimiento del Rafael, y en su defecto con los propios del mismo y á perjuicio en todo caso de la viudedad foral de la primera los diez mil rs. vn. reclamados por el demandante, con los intereses legales á razon del seis por ciento desde que fueron emplazados y todas las costas. Por esta mi sentencia que se notifique á los demandados en los estrados del Juzgado y se haga notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183, y en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio mando y firmo —Miguel Moreno Cano—Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil doy el presente que signo y firmo en Calatayud á 21 de Mayo de 1859.—En testimonio de verdad, Francisco Torralba.

Parte no oficial.

No habiendo tenido efecto el arriendo de la carniceria del pueblo de Torres de Berrellen en las subastas ya celebradas, el Ayuntamiento ha acordado reiterar este acto en un solo remate que tendrá lugar el dia 1.º del próximo mes de Junio á las diez horas de su mañana en el local de sus salas consistoriales y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

En el caso de quedar rematado el anterior arriendo se procederá en seguida al de las yerbas destinadas á agostaderos, cuyo terreno y demas condiciones se halla asimismo de manifiesto en la espresada Secretaria.

El Ayuntamiento de la villa de Tabuenca arrendará en pública subasta en los dias 29 de los corrientes, 2 y 5 del próximo Junio el abasto de carnes de la misma: los que quieran tomar parte en dicha subasta se presentarán en las Casas Consistoriales de la misma, á las cuatro horas de la tarde de los espresados dias, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al intento.

Imprenta de Antonio Gallifa.